

	<b>Política de interrupción de trabajo en caso de peligro</b>		<b>MSG-OHS-DI007</b>	
	<b>Revisado por:</b> Irma J. Alemán Vincés. Líder QHSE	<b>Aprobado por:</b> Tobías Murga Gerente General		Fecha de Actualización: 02 - 09 - 2019
			Rev. 01	Página 1 de 1

## INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES EN CASO INMINENTE DE PELIGRO

**Ley 29783, art. 63°.** - El empleador establece las medidas y da instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los colaboradores.

Los colaboradores pueden interrumpir sus actividades, e incluso, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores. No se puede reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.

**RM 111 – 2013 MEM/DM (RESESATE), art. 37°, inciso “f” (ii).** - Suspender las labores cuando se presente peligro inminente que amenace la salud o la integridad de los trabajadores, de las personas circundantes, de la infraestructura, de la propiedad de terceros o del medio ambiente (ejemplos: lluvias, tormentas eléctricas, problemas de orden público, distancias de seguridad inadecuadas entre otros)

### Acta de conocimiento

#### POLITICA DE INTERRUPCION DE ACTIVIDADES EN CASO DE INMINENTE PELIGRO

NOMBRE Y APELLIDOS : .....

DNI : .....

FECHA : .....

CARGO : .....